



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, NOVIEMBRE DE 2023

EDICIÓN n.º 279

DECRETO No. 0698
(29 de septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUB-COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR"

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional dispone que "son derechos fundamentales de Los niños: La vida, La integridad física, la salud y La seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, La educación y La cultura, La recreación y La libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de Los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"; El (la) secretario (a) de Educación, quien lo liderará que el artículo 67 de la Constitución Nacional señala que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a Los demás bienes y valores de la cultura";

Que "corresponde al Estado regular, ejercer la suprema inspección y vigilancia de La educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de Los servicios educativos estatales, en Los términos que señalen la Constitución y la Ley";

Que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, en este mismo artículo, consigna que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia;

Que la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su artículo 1º. "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes";

Que la Ley 1908 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que el mismo tiene por objeto determinar "normas sustantivas y procesales para la protección integral de Los niños, las niñas y Los adolescentes y garantiza el ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento";

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar";

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que la misma Ley establece como herramientas de dicho Sistema: i) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y ii) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Que adicionalmente, se requiere regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia.

Que finalmente, es necesario articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la ley.

Que se expidió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 1965 de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Que dicha reglamentación establece el funcionamiento

to, términos y procedimiento para la conformación de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar.

Que se hace necesario conformar dentro de la Entidad Territorial - Municipio de Santiago de Cali, en los términos de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Creación. Créase el Comité Municipal de Convivencia Escolar, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Teniendo en consideración sus herramientas y los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden Municipal, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Municipal de Convivencia Escolar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del municipio de Providencia y Santa Catalina, islas y demás instancias que conforman el Sistema Municipal de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, también a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.

Artículo 3: Conformación del Comité. El Comité Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas de Convivencia Escolar, es de carácter permanente y estará conformado por los representantes de:

El (la) secretario (a) de Educación, quien lo liderará
 El (la) secretario (a) de Gobierno o su delegado
 El (la) secretario (a) de Salud o su delegado
 El (la) secretario (a) de Cultura o su delegado.
 El (la) comisario (a) de Familia o su delegado
 El director regional del ICBF a su delegado
 El (la) Procurador (a) regional o su delegado
 El (la) Defensor (a) del Pueblo o su delegado
 El comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia
 El (la) Personero (a)
 Los (as) Rectores (a) de las Instituciones Educativas Oficiales
 Un Representante de la comunidad Raizal
 Un Pastor de las Iglesias Protestantes, y,
 Un Sacerdote de la iglesia Católica.

Parágrafo Primero: El Secretario de Educación Departamental presidirá el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Parágrafo Segundo: El Secretario de Educación Departamental presidirá las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar. El Comité podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto a representantes del orden municipal, nacional y de organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien fomenten y ejecuten actividades orientadas a la promoción y/o defensa de la convivencia y seguridad en las Instituciones Edu-

cativas Oficiales y Privadas que funcionan en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, islas.

Artículo 4. Funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar. Son funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013 y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

O. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal o departa-

mental.

11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Artículo 5. Secretaria Técnica. El Comité Municipal de Convivencia Escolar tendrá un secretario (a) técnico (a), designado por el Secretario de Educación Departamental, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
2. Filar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
4. Poner en conocimiento del comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Comité.
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité.
8. Comunicar a todos los miembros del Comité las decisiones adoptadas.
9. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Artículo 6. Designación de los Representantes de los Rectores ante el Comité Municipal de Convivencia Escolar. Para la designación de los rectores ante el Comité Municipal de Convivencia Escolar, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 1965 de 2013, reglamentario de la Ley 1620 de 2013.

Artículo 7. Sesiones. El Comité Municipal de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, y pasará el informe de que trata el artículo 17 del Decreto 1965 de 2013. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Parágrafo. Las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las mismas.

Artículo 8. Quórum Decisorio. El Comité Municipal de Convivencia Escolar, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del Comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

Artículo 9. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Municipal de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1965 de 2013.

Parágrafo. El Comité Municipal de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que estos adelanten, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley

1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 10. Acciones o Decisiones. El Comité Municipal de Convivencia Escolar armonizará, articulará, implementará y evaluará, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

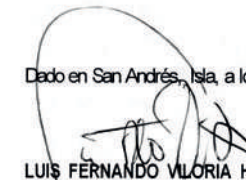
Artículo 11. Participación honoraria de los miembros de los Comités Nacional, Territorial y Escolar de Convivencia. Los miembros del Comité Municipal de Convivencia Escolar; no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

Artículo 12. Comunicar al Comité Territorial de Política Social del contenido del presente acto administrativo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página web de la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 29 SEP 2023


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Elaboró: Nagie Watson
Revisó: Lucía Morelos
Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Viloria

DECRETO 0773
(20 de octubre 2023)

"Por la cual se establecen las áreas rurales de difícil acceso del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2024".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas, Ley 715 de 2001, Decreto 521 de 2010

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 521 de 2010, a través del cual reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso. Que el artículo 2 del Decreto 521 de 2010 dispone como zona de difícil acceso aquella zona rural que cumple con una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

Que mediante Decreto Departamental 0289 del 20 de octubre del 2011 la administración territorial conformó su Comité Técnico Asesor, según lo establecido en el Decreto Nacional 1 158 de 2012; colectividad que determinó, que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, NO se cumple, ninguno de los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto 521 Ob. en Cit., para ser considerada zona de difícil acceso.

Que de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 521 del 2.010 el Gobernador o Alcalde de cada entidad territorial certificada en educación, deberá determinar cada año mediante acto administrativo, la existencia o no de zonas rurales de difícil acceso en su jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

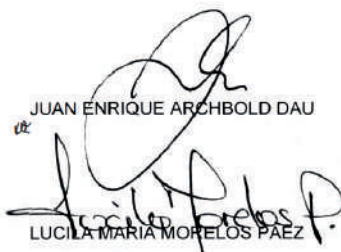
ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que para la vigencia fiscal 2024, NO existen áreas rurales de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en tanto NO se cumple ninguno de los criterios señalados en el Decreto 521 de 2010, a través del cual se reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a 20 OCT 2023

Gobernador (e)


 JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
 dt.
 LUCILA MARIA MORELOS PAEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: hforbes
 Revisó: Oficina Jurídica

DECRETO 0774
 (20 de octubre de 20239)

Por medio del cual se establece el calendario académico para el año académico 2024, para las Instituciones y Centros Educativos del sector oficial, que prestan el servicio público Educativo de la Educación Formal Regular y la Educación de Adultos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se toman otras medidas.

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 715 del 2001 , el Capítulo IV, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 O Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015 a las Entidades Territoriales Certificadas les compete expedir cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales, de acuerdo con las condiciones económicas regionales las tradiciones de las Instituciones Educativas, armonizado con las normas que regulan la materia señalando los lineamientos generales para el desarrollo del mismo.

Que el artículo 2. 4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, al definir el Calendario Académico para la Educación Formal Regular y la Básica Formal de Adultos contempla cuarenta (40) semanas mínimas de trabajo académico distribuidos en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para los docentes y docentes directivos y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los establecimientos de Educación Básica y Media incorporarán en el calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, será de receso estudiantil y para los Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado una de las semanas de Desarrollo Institucional. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los establecimientos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter Público y privado incorporarán en su Calendario Académico un (1) día al año, de receso estudiantil, con el objeto de realizar la jornada por la Excelencia Educativa (Día E). El Ministerio de Educación Nacional establecerá la fecha del Día E para la vigencia 2023.

Que los artículos 2.3.3.5.3.1 2 y 2.3.3 5 3.26 del Decreto 1075 de 2015, establecen normas para el ofrecimiento de la Educación de Adultos y señalan que la Educación Básica Formal para Adultos, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados. (CLEI 1 11 111 y IV) con cuarenta (40) semanas de duración para cada uno y los CLEI V y VI correspondiente a la Educación Media Académica Formal Regular, tendrán una duración mínima cada una de veintidós (22) semanas lectivas.

Que igualmente, el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, institucionalizó para el mes de mayo de cada año lectivo, el día del educador, razón por la que dicho evento debe ser incluido en el calendario académico de cada año lectivo adoptado por el Departamento.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico para el año 2024, para los establecimientos de Educación Formal Regular y la Educación Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLE) 1, 11 111 y IV del sector oficial, garantizando el derecho a la educación que tienen los niños, niñas, jóvenes y adultos escolarizados y atendiendo las necesidades de la Entidad Territorial conforme a la flexibilidad otorgada por la ley para su organización y comprenderá:

1. Para Docentes y Directivos docentes:
 - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
 - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
 - e) Siete (7) semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes:
 - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales,
 - b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar las fechas para el desarrollo del Calendario Académico 2024 para los establecimientos de Educación Formal Regular y de la Educación Básica Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLED 1, 11, 111 y IV del sector oficial como sigue: CINCO (05) SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
8 - 14 de enero de 2024	1
25 - 31 de marzo de 2024	1
10 - 16 de junio de 2024	1
7 - 13 de octubre de 2024	1
25 noviembre — 1 de diciembre de 2024	1
TOTAL	5

CUARENTA (40) SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
PRIMER PERIODO SEMESTRAL	
15 de enero — 24 de marzo de 2024	10
1 de abril - 9 de junio de 2024	10
TOTAL	20
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	
8 de julio -6 de octubre de 2024	14
16 de octubre — 26 de noviembre de 2024	6
TOTAL	20

DOCE (12) SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
1 - 14 de enero de 2024	2
25 - 31 marzo de 2024	1
10 - 30 de junio de 2024	3
7- 13 de octubre de 2024	1
25 de noviembre de 2024 al 29 de diciembre de 2024	5
TOTAL	12

SIETE (07) SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVO DOCENTE

FECHA	NÚMERO DE SEMANAS
1 - 7 de enero de 2024	1
17 - 30 junio de 2024	2
2 - 29 de diciembre de 2024	4
TOTAL	7

PARÁGRAFO: LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudio, a la investigación, la actualización pedagógica y la Evaluación Institucional, a la actualización de los Planes de Mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que inciden directamente en la prestación del servicio público educativo.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 2.3.8 3.1 del Decreto 1075 de 2015, y las Directrices del MEN, los Establecimientos Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter oficial y privado, incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), y Día E de la Familia según la fecha que establezca el MEN Para los Docentes y Directivos Docentes oficiales, la jornada de los días de Excelencia "E" hará parte de las actividades de Desarrollo Institucional, constituyendo los mismos días de trabajo y deberán ser estrictamente observados por los Directivos Docentes, Docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase el Calendario Académico correspondiente a la Educación Media Formal para Adultos, ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como sigue:

SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
PRIMER PERIODO SEMESTRAL	
15 de enero — 16 de junio de 2024	22
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	
1 de julio - 1 de diciembre de 2024	22

RECESO ESTUDIANTIL

FECHA	NÚMERO DE SEMANAS
1 - 7 de enero de 2024	1
17 - 30 de junio de 2024	2
2 - 29 de diciembre de 2024	4
TOTAL	7

PARÁGRAFO: En todos los casos cuando se presentan lunes festivos en el calendario anual del País, el primer día laboral de la semana y. de desarrollo curricular con los estudiantes o de Desarrollo Institucional, será el martes inmediatamente siguiente al festivo.


ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para impartir la educación formal regular en cualquiera de sus niveles y ciclos deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar el Calendario Académico que dé cumplimiento al artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, es decir, períodos anuales de cuarenta (40) semanas mínimas o semestrales de veinte (20) semanas mínimas de duración. Igualmente, cumplirán con la intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos siendo 800 horas anuales mínimas en Educación Preescolar, 1000 horas mínimas en Básica Primaria y 1200 horas mínimas en Básica Secundaria y en la Educación Media. De igual manera incorporarán en dicho Calendario cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, según lo establecido en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a 20 OCT 2023

Gobernador (e)

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

 LUCILA MARIA MORELOS PAEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: G. Ogiste
 Revisó: Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN N°009022
 (10 de noviembre 2023)

"Por medio del cual se autoriza el traslado a Bóveda común restos mortales exhumados sinreclamar en el cementerio de Harmony Hall Hill de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución N° 5194 de 2010 del ministerio de la Protección Social"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, otorgadas mediante Decreto Departamental 009 de 2016 y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente propende por la sostenibilidad de los recursos naturales de la isla en equilibrio con sus pobladores para garantizar la perpetuación de las reservas naturales a las generaciones futuras. Dentro de este enfoque de desarrollo sostenible se prevé la protección y reguardo principalmente del recurso agua subterránea y suelo por ser susceptibles de afectación debido a la operatividad de los cementerios.

Que en la isla de San Andrés se encuentran 5 cementerios de carácter públicos: cementerio Linval - Cove ubicado en el Sector de Cove, cementerio Ziggle ubicado en el sector de Flowers Hill, Cementerio Sound Bay ubicado en San Luis Sector Sound Bay, Cementerio de Barrack ubicado en el Sector de Barrack, Cementerio Harmony Hall Hill, ubicado en el sector de San Luis Harmony Hall Hill.

Que teniendo en cuenta la clasificación de cementerios según la resolución 5194 de 2010, la mayoría de los enterramientos son de tipo sepulturas o tumbas, a excepción del cementerio de Harmony Hall Hill que es sólo de bóvedas.

Que los cementerios de Cove, Ziggle, Sound Bay y Barrack datan de antes de los años 70 y han sido tradicionalmente utilizados por la comunidad del sector. Sin embargo, dado su antigüedad y la tradición ancestral de tipo cultural y espiritual como lo son los enterramientos que se realizan (tipo tumba o sepultura en tierra); consecuencia de lo anterior en la actualidad se ha sobrepasado los límites de capacidad de los

mismos.

Que el cementerio de Harmony Hall Hill constituye ser el de mayor demanda en la isla y el único disponible tanto para la comunidad raizal como continental. Pero la dinámica poblacional y las tasas de muerte han incrementado de tal forma que la infraestructura actual ha sido insuficiente para mantener disponibilidad de bóvedas, a pesar de que se ha realizado exhumaciones por iniciativa del Administrador en años anteriores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Que el ministerio de la Protección Social, establece los tiempos mínimos de permanencia establecidos en la resolución 5194 del 2010 del artículo 20 y 24 de dicha resolución.

Tiempo mínimo de permanencia. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

1. Para menores de 7 años. Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Que el Departamento mediante avisopúblico, informoó a los interesados que los restos mortales de algunas personas ubicadas en el Cementerio Harmony Hall Hill se encontraban listos para su exhumación.

ue la la fecha de la expedición del presente acto no se presentó interesado deudos, familiares o interesados para reclamar dichos restos mortales.

Que la Administración en cumplimiento e los prodcesos normados en la Resolución N°5194 de 2010 del ministerio de la protección Social, procederá de forma paulatina a realizar las exhumaciones.

Que en consecuencia de lo anteerior se realizarán las exhumaciones de las siguientes bóvedas:

MODULO 1

Boveda	NOMBRE
29	JORGE E. HERNANDEZ JAMES
53	FREDRICK B. WILLIAMS KELLY
113	ANASTACIO

MODULO 2

Bóveda	NOMBRE
15	MARTA GUTIERREZ CEBALLOS
16	JOSE FLIX FERNANDEZ MATTOS
34	MINERVA JIMENEZ
54	NESTELLE HUDSON F.

MODULO 4

Boveda	NOMBRE
55	LUZ ANTONIA JAMES OLAYA

MODULO 6

Boveda	NOMBRE
51	NELDA OFELIA ROBINSON ROBINSON
52	RAFAEL BERMUDEZ HENRIQUEZ

MODULO 9

Boveda	NOMBRE
183	ALBERTO BANDERA PADILLA

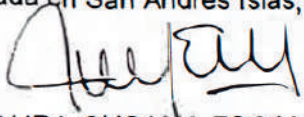
De conformidad con el anterior considerando

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Destinar los restos mortales sin reclamar en nichos ubicados en el cementerio de Harmony Hall Hill previamente identificados con nombre, modulo y bóveda. .

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los **10 NOV 2023**

LAURA SUSANA ESCAMILA ESPINOSA
 Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Proyectó y elaboró: SSPYMA
 Revisó: Laura S. Escamila Espinosa

DECRETO 0869
 (10 de noviembre 2023)

"Por medio del cual continúan las medidas de restablecimiento y conservación del Orden público que se ve afectado por los equipos altos parlantes (pick Ups) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en usos de sus facultades legales en especial las consideradas en los artículos 303 y 305 de la constitución política, el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás, derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que el artículo 303 reza: "En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional/ y representante legal del Departamento; el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento ... " (negrilla fuera de texto).

Que la ley 1801 de 2016 en su Artículo 33 establece que, "los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. El vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se efectúe el sosiego con:

- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas reuniones o eventos similares que efectúen la convivencia del vecindario, cuando generan molestias por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía Desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;
- b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzca ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente de ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.
- c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público y perturben o efectúen la tranquilidad de las personas".

Que mediante Decreto Presidencial No. 1284 de 2017 se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en el que se establecen los objetos y funciones de los consejos de seguridad y convivencia como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, constituyendo la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en los que participan las autoridades político administrativas territoriales y las autoridades nacionales a través de las unidades territoriales desconcentradas que tiene cada entidad. Estos espacios de coordinación tienen como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes ordenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, dispone que el Gobernador como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la constitución y la ley",

Que el literal b), numerales 1,2, subliteral a) y el numeral 3 y el parágrafo 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

- b) En relación con el orden público:
 - 1. Conservar el orden público en el municipio (Departamento) de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y Gobernador. (negrillas fuera de texto)
 - 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - (...)
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamen-

tos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, ° conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

PARAGRAFO 1 °. La infracción a las medidas previstas en los literales a) b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales".

Que mediante Decreto No.0678 de fecha 28 de octubre del 2022, Y tuvo vigencia hasta el 27 abril del presente año, el Gobernador Departamental resolvió la problemática de perturbación por ruido dándole un marco de legalidad al accionar de la fuerza pública, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, garantizando el orden en el territorio.

Que mediante Decreto Departamental 0230 del 27 de abril del 2023, se extendió por seis meses más la medida de prohibición del uso de pick ups, medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzca ruidos, en todo el territorio insular, censo llevado a cabo en el comité interinstitucional de ruido en pleno, se presentó la necesidad de prorrogar los controles en cuanto a los equipos de sonido altoparlantes, pickups, medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzca ruidos.

Que se insta a la regulación de las actividades económicas, en especial las que se encuentran alrededor de las zonas de tranquilidad como: hospitales, hospicios, hogares geriátricos, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, superior o de educación, para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1801 del año 2016.

Que actualmente se ha venido presentando en la Isla de San Andrés focos de perturbación por ruido que han ocasionado alteraciones al orden público, aumentando la convergencia de hechos delictivos y de comportamientos contrarios a la sana convivencia dentro y entorno al funcionamiento de los equipos de sonido altoparlantes y/o pickups, que motivaron la expedición de los decretos enunciados anteriormente.

Que el Gobierno Departamental ha venido prohibiendo en la Isla los focos de lugares de concentraciones masivas de personas en zonas residenciales, rurales, que utilicen pick ups, equipos de producción de sonidos o dispositivos, accesorios o maquinaria que produzca ruidos, cuya utilización o prácticas son ilegales, y que causan perturbación este tipo de altos parlantes, y han ocasionado alteraciones de orden público a la convivencia de hechos delictivos y criminales como homicidio, lesiones personales entre otros comportamientos contrarios a la sana convivencia de la comunidad en general.

Que esta información arriba señalada se encuentra soportado, en el diagnóstico de política pública del Plan de Seguridad Integral en donde quedo demostrado con datos estadísticos que el consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, está asociado al hurto, riñas, tráfico de estupefacientes, homicidios, y al ruido producidos por pick ups, por ende se hace necesario tomar

otro tipo de medidas, estrictas, y de manera indefinida, para controlar, la situación de violencia, en apoyo de las autoridades pertinentes.

Que como consecuencia del aumento de la inseguridad y de comportamientos contrarios al orden público, el Gobierno Departamental y las instituciones asociadas a el comité de seguridad en sendas reuniones han venido evidenciando la alta preocupación que tienen respecto a la problemática en seguridad pública, a su vez la comunidad a través de acciones populares ha venido exigiendo el control del ruido ocasionado por distintos sectores o establecimientos de comercio.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 del 2016, dispone "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario continuar con la adopción de medidas de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonidos antes mencionados en la Isla de San Andrés, teniendo en cuenta, la existencia progresiva de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, por ello, se hace necesario continuar con la adopción de medidas con el fin de preservar la vida de los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de los índices de violencia y delincuencia.

Que de acuerdo al artículo 87, de la Ley 1801 del año 2006, los establecimientos comerciales deben de cumplir, con ciertos requisitos previamente a la iniciación de la actividad comercial, y durante el desarrollo a la misma, en especial la establecida en el artículo 87, numeral 1, que establece que, durante el desarrollo de la actividad comercial, deben de cumplir con los niveles de intensidad auditiva.

Que en mérito de lo anterior, misión médica.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHÍBASE a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y por término transitorio de seis meses prorrogables por seis meses más, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculo o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes, pick up, equipos de sonido o cualquier aparato sonoro que genere ruido y que afecta la tranquilidad pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Las acciones transitorias de Policía señaladas anteriormente, sólo regirán mientras dure la situación de riesgos en seguridad. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

En el caso en que se considere necesario darle carácter permanente a las acciones transitorias de Policía dictadas de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, los gobernadores y los alcaldes presentarán ante la Asamblea

Departamental o el Consejo Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto de ordenanza que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO. EXCEPTUASE de esta prohibición, los establecimientos de comercio y eventos legalmente autorizados para la realización de espectáculos con un aforo superior a 200 personas o de afluencia masiva, siempre que se enmarcan los decibeles máximos de sonido señalado en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEGUNDO: No se permitirá la realización de actividades públicas y/o privadas que impliquen la utilización de altoparlantes, pick ups, equipos de sonidocualquier aparato sonoro que genere ruido y cause perturbacion a la sana convivencia conforme lo expone el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016.-

ARTICULO TERCERO. Prohibase el uso de pick ups, equipos de sonido, o cualquier tipo de alto parlantes sobre las vías o espacios públicos del Departamento, a menos que cumplan con las autorizaciones expedidas por autoridad competente.

ARTICULO CUARTO: Prohíbese la autorización de operación o apertura de establecimientos comerciales cuyas actividades promuevan la aglomeración de personas donde se genere por cualquier medio ruidos que afecten los comportamientos que convergen en la sana convivencia (artículo 33 Ley 1801 de 2016) en un perímetro de doscientos (200) metros alrededor de las zonas de tranquilidad y silencio, zonas de ruido intermedio que requiera de protección y conservación de la Audición de la Salud. (Ver Decreto POT No.363 de 2007).


ARTICULO QUINTO: Para los establecimientos legalmente constituidos de acuerdo con el artículo anterior, en los sectores residenciales, se les permite la apertura de los mismos para el desarrollo de sus actividades económicas de seis (6) de la tarde a once (11) de la noche de lunes a sábado, exceptuando los días domingos, en el cual se prohíbe la operación de este tipo de establecimientos con el fin de preservar las buenas costumbres y prácticas de la cultura **ÉTNICA RAIZAL** que predominan en el Territorio Insular.

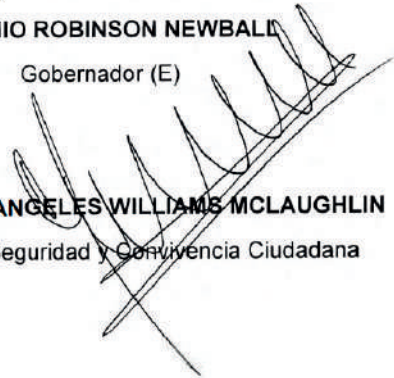
ARTICULO SEXTO: La Policía Nacional, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales enmarcadas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a los establecimientos comerciales, durante el desarrollo de la actividad económica cumplir con lo establecido en la Ley 1801 del año 2016 y demás normas concordantes en la materia, en especial el cumplimiento de lo referente a la intensidad auditiva. (Resolución No. 0627 del año 2006)

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARCOS ANTONIO ROBINSON NEWBALL
 Gobernador (E)


MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN
 Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ordenanza 007
 (14 de noviembre 2023)

"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el DECRETO 111 DE 1996 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN) Y LA ORDENANZA 001 DE 1997 (ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO),y las normas que sean concordantes.

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: ORDENA PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cómputosde las rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS(\$ 423,405,731,000).

CONCEPTO	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones	Otros Recursos	TOTAL
1. INGRESOS	298,854,008,000	68,114,763,000	56,436,960,000	423,405,731,000
1.1 INGRESOS CORRIENTES	297,354,008,000	68,114,763,000	56,436,960,000	421,905,731,000
1.2 RECURSOS DE CAPITAL	1,500,000,000	0	0	1,500,000,000

CONCEPTO	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones	Otros Recursos	TOTAL
TOTAL AFORO DE INGRESOS	298,854,008,000	68,114,763,000	56,436,960,000	423,405,731,000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cómputos de losobjetos de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciem-

bre del año 2024, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 423,405,731,000).

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4,547,984,000	0	0	4,547,984,000

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6,444,110,000	0	0	6,444,110,000

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	287,861,914,000	68,114,763,000	56,436,960,000	412,413,637,000
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	206,714,832,000	1,119,570,000	10,573,757,000	218,408,159,000
2.2 GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA	6,000,000,000	0	10,000,000,000	16,000,000,000
2.3 GASTOS DE INVERSIÓN	75,147,082,000	66,995,193,000	35,863,203,000	178,005,478,000

	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
TOTAL APROPIACIÓN DE GASTOS	298,854,008,000	68,114,763,000	56,436,960,000	423,405,731,000

PLAN DE INVERSIONES

	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$876,857,105	\$230,000,000	\$0	\$1,106,857,105
2020002880082 - APOYO FORTALECIMIENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CONTROL SOCIAL, PROCESOS ELECTORALES Y ASUNTOS RELIGIOSOS SAN ANDRÉS	\$350,742,842	\$92,000,000	\$0	\$442,742,842
2020002880084 - CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COMIENZO COMUNAL COMO GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INSTRUMENTO DE UN BUEN VIVIR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	\$526,114,263	\$138,000,000	\$0	\$664,114,263
SECRETARÍA DE RIESGOS	\$3,303,837,105	\$0	\$0	\$3,303,837,105
2020002880078 - FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y ORGANISMOS DE SOCORRO DE SAN ANDRÉS	\$1,006,857,105	\$0	\$0	\$1,006,857,105
2021002880012 - IMPLEMENTACIÓN FONDO TERRITORIAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD SAN ANDRÉS PROVIDENCIA	\$2,296,980,000	\$0	\$0	\$2,296,980,000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	\$2,793,957,107	\$300,000,000	\$0	\$3,093,957,107
- IMPLEMENTACIÓN DE HOGARES DE PASO SUB MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS U ADOLESCENTES EN PROCESOS DE ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2020002880075 - FORTALECIMIENTO PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA ATENCIÓN 24 HORAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN SAN ANDRÉS	\$0	\$300,000,000	\$0	\$300,000,000
2020002880076 - FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA Y AL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2020002880077 - FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$150,000,000	\$0	\$0	\$150,000,000
2020002880079 - DESARROLLO DE PROCESOS PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS EN SAN ANDRÉS	\$150,000,000	\$0	\$0	\$150,000,000
2020002880080 - FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA EL NUEVO COMIENZO EN LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS VENDEDORES INFORMALES EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$250,000,000	\$0	\$0	\$250,000,000
2020002880081 - MEJORAMIENTO CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$242,957,107	\$0	\$0	\$242,957,107
2020002880083 - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN NUEVO COMIENZO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN ESPECIAL EN SAN ANDRÉS	\$150,000,000	\$0	\$0	\$150,000,000
2021002880015 - ADMINISTRACIÓN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD- FONSET SAN ANDRÉS PROVIDENCIA	\$1,651,000,000	\$0	\$0	\$1,651,000,000
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	\$4,361,857,106	\$290,000,000	\$0	\$4,651,857,106
2019002880028 - EXTENSIÓN RURAL AGROPECUARIA DIRIGIDA A MUJERES RURALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ANDRÉS	\$0	\$290,000,000	\$0	\$290,000,000
2019002880030 - REFORESTACIÓN PRODUCTIVA CON ESPECIES NATIVAS SAN ANDRÉS	\$1,000,000,000	\$0	\$0	\$1,000,000,000
2020002880102 - IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS	\$276,857,106	\$0	\$0	\$276,857,106
2020002880103 - DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO ARTESANAL EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$323,142,900	\$0	\$0	\$323,142,900
2020002880105 - ESTUDIO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y/O HIDROBIOLÓGICOS CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$1,283,200,000	\$0	\$0	\$1,283,200,000
2020002880106 - MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$1,201,000,000	\$0	\$0	\$1,201,000,000
219002880031 - APOYO PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$276,857,100	\$0	\$0	\$276,857,100
SECRETARÍA DE CULTURA	\$2,060,857,106	\$228,711,000	\$0	\$2,289,568,106
2019002880040 - APOYO PARA DIVULGACIÓN Y PRESERVACIÓN A TRAVÉS DE +CIRCULACIÓN DE LA CULTURA SAN ANDRÉS	\$464,000,000	\$0	\$0	\$464,000,000
2019002880042 - FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA SAN ANDRÉS	\$300,000,000	\$0	\$0	\$300,000,000
2020002880067 - APOYO A PENSIÓN DE LOS GESTORES CULTURALES Y ARTISTAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$220,000,000	\$0	\$0	\$220,000,000
2020002880100 - APOYO A LAS DIFERENTES PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES COMO PROYECCIÓN DEL DEPARTAMENTO	\$800,000,000	\$228,711,000	\$0	\$1,028,711,000
2020002880111 - FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS Y PROYECTOS REGIONALES PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$276,857,106	\$0	\$0	\$276,857,106

SECRETARÍA DE DEPORTES	\$1,307,657,106	\$304,948,000	\$0	\$1,612,605,106
2020002880093 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN SAN ANDRÉS	\$400,000,000	\$100,000,000	\$0	\$500,000,000
2020002880095 - APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRÉS	\$500,800,000	\$100,000,000	\$0	\$600,800,000
2020002880112 - ACTUALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRÉS	\$300,000,000	\$50,000,000	\$0	\$350,000,000
2022002880013 - CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$106,857,106	\$54,948,000	\$0	\$161,805,106
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	\$1,716,857,105	\$480,000,000	\$1,000,000	\$2,197,857,105
2020002880001 - ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS FAMILIAS RAIZALES Y RESIDENTES EN SAN ANDRÉS	\$79,685,711	\$0	\$0	\$79,685,711
2020002880007 - APOYO, ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIARES SAN ANDRÉS	\$79,685,711	\$55,000,000	\$0	\$134,685,711
2020002880008 - IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADÉMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SAN ANDRÉS	\$79,685,711	\$55,000,000	\$1,000,000	\$135,685,711
2020002880009 - FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	\$79,685,710	\$55,000,000	\$0	\$134,685,710
2020002880010 - PROTECCIÓN IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGBTI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SAN ANDRÉS	\$79,685,710	\$0	\$0	\$79,685,710
2020002880011 - FORTALECIMIENTO PARA + INCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN SAN ANDRÉS	\$79,685,710	\$55,000,000	\$0	\$134,685,710
2020002880012 - APOYO ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS HABITANTES DE Y EN LA CALLE SAN ANDRÉS	\$79,685,710	\$55,000,000	\$0	\$134,685,710
2020002880014 - AMPLIACIÓN APOYO A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS	\$79,685,710	\$55,000,000	\$0	\$134,685,710
2020002880053 - APOYO A LA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR EN SAN ANDRÉS	\$152,000,000	\$0	\$0	\$152,000,000
2020002880054 - FORTALECIMIENTO Y MAS ENCUENTROS RECREATIVOS CULTURALES PARA LOS ADULTO MAYOR NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR DE SAN ANDRÉS	\$50,000,000	\$0	\$0	\$50,000,000
2020002880055 - CONSTRUCCIÓN ADECUADA Y DOTACIÓN DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CENTRO, SAN LUIS Y LA LOMA SAN ANDRÉS	\$200,000,000	\$0	\$0	\$200,000,000
2020002880056 - APOYO Y MAS ACCESO DEL TRANSPORTE URBANO Y RURAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE SAN ANDRÉS	\$60,000,000	\$0	\$0	\$60,000,000
2020002880101 - FORTALECIMIENTO ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SAN ANDRÉS	\$458,000,000	\$150,000,000	\$0	\$608,000,000
2021002880013 - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$79,685,711	\$0	\$0	\$79,685,711
2021002880014 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEAS DE NEGOCIO DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE AL PUEBLO RAIZAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$79,685,711	\$0	\$0	\$79,685,711
SECRETARÍA DE EDUCACION	\$20,968,513,970	\$39,082,077,000	\$2,732,000,000	\$62,782,590,970
2013000020041 - CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN MEGACOLEGIO EN EL SECTOR DE SAN LUIS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$15,668,513,970	\$0	\$0	\$15,668,513,970
2019002880010 - PROTECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACION INICIAL SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2019002880020 - IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL BIENESTAR Y EVENTOS EFEMERIDES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2019002880021 - FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y GRATUIDAD DE MATRÍCULA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$1,200,000,000	\$38,714,100,000	\$0	\$39,914,100,000
2019002880023 - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SAN ANDRÉS	\$500,000,000	\$0	\$0	\$500,000,000
2019002880024 - SUMINISTRO ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SAN ANDRÉS, CARIBE	\$3,000,000,000	\$367,977,000	\$2,732,000,000	\$6,099,977,000
2019002880032 - IMPLEMENTACIÓN DE LA CADA LÚDICA DEL COVE EN SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2019002880048 - FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE PARA SU CRECIMIENTO HUMANO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DONDE SE LES PERMITO RESPONDER A LAS EXIGENCIAS ACTUALES EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$200,000,000	\$0	\$0	\$200,000,000
2020002880013 - PROTECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LÚDICO PEDAGÓGICAS EN LA LUDOTECA NAVES CHILLIS SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	\$4,460,857,105	\$420,000,000	\$3,963,000,000	\$8,843,857,105
2020002880046 - RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍA PRINCIPAL DEL SECTOR LA LOMA EN SAN ANDRÉS	\$500,000,000	\$0	\$0	\$500,000,000
2020002880047 - REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRÉS	\$0	\$0	\$963,000,000	\$963,000,000
2020002880048 - RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS EN BARRIOS LEGALIZADOS Y SECTORES EN SAN ANDRÉS ISLA, CARIBE SAN ANDRÉS	\$883,200,000	\$0	\$3,000,000,000	\$3,883,200,000
2020002880050 - CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SAN ANDRÉS	\$576,857,105	\$420,000,000	\$0	\$996,857,105
2020002880071 - REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA USO Y TRANSITO PEATONAL EN SECTORES DE SAN ANDRÉS ISLA, SAN ANDRÉS	\$2,500,000,000	\$0	\$0	\$2,500,000,000
SECRETARÍA DE JUVENTUD	\$576,857,105	\$275,000,000	\$0	\$851,857,105
2020002880020 - FORTALECIMIENTO DE LA INCIDENCIA INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$576,857,105	\$275,000,000	\$0	\$851,857,105
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	\$876,857,105	\$0	\$0	\$876,857,105
2020002880099 - IMPLEMENTACIÓN DE UNA MOVILIDAD SEGURA Y REGULADA PARA UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	\$876,857,105	\$0	\$0	\$876,857,105
SECRETARÍA DE MUJER	\$576,857,105	\$265,000,000	\$0	\$841,857,105
2020002880002 - APOYO ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO, SAN ANDRÉS	\$576,857,105	\$265,000,000	\$0	\$841,857,105
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	\$887,857,105	\$130,000,000	\$0	\$1,017,857,105
2020002880016 - FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2020002880038 - IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESTRATIFICACIÓN EN SAN ANDRÉS	\$161,000,000	\$0	\$0	\$161,000,000
2021002880008 - MEJORAMIENTO DE LA GESTION PÚBLICA CON LA OPTIMIZACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG) DE SAN ANDRÉS ISLA, SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$65,000,000	\$0	\$165,000,000
2021002880009 - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$0	\$0	\$100,000,000
2021002880010 - FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA	\$176,857,105	\$0	\$0	\$176,857,105

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

2021002880011 - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD COMPETITIVA DE SAN ANDRÉS	\$100,000,000	\$65,000,000	\$0	\$165,000,000
202100288004 - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISBENAPP EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS	\$150,000,000	\$0	\$0	\$150,000,000
SECRETARÍA DE SALUD	\$8,860,000,000	\$19,303,246,000	\$29,167,283,000	\$57,330,449,000
2020002880024 - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$80,000,000	\$8,708,197,000	\$0	\$8,788,197,000
2020002880025 - FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$110,000,000	\$164,738,000	\$0	\$274,738,000
2020002880028 - FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA	\$160,000,000	\$0	\$0	\$160,000,000
2020002880027 - FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE IVC DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO, TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$0	\$230,660,000	\$0	\$230,660,000
2020002880028 - IMPLEMENTACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$400,000,000	\$0	\$0	\$400,000,000
2020002880029 - IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA EN SALUD DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, DISCAPACIDAD Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -	\$180,500,000	\$51,360,000	\$0	\$231,860,000
2020092880030 - FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS	\$60,000,000	\$158,071,000	\$0	\$218,071,000

ESTRATEGIAS PARA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES				
2020002880031 - PREVENCIÓN DISMINUIR LA INCIDENCIA DE EVENTOS EN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LAS ZOOZOSIS TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS	\$195,000,000	\$329,988,000	\$0	\$524,988,000
2020002880035 - APOYO A LOS PROCESOS DE SALUD EN POBLACIONES ÉTNICAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$80,000,000	\$0	\$0	\$80,000,000
2020002880036 - FORTALECIMIENTO SALUD Y ÁMBITO LABORAL EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$219,350,000	\$0	\$0	\$219,350,000
2020002880042 - FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO EN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA	\$0	\$7,995,084,000	\$29,167,203,000	\$37,162,287,000
2020002880060 - FORTALECIMIENTO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRÉS	\$50,000,000	\$91,185,000	\$0	\$141,185,000
2020002880061 - FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	\$1,688,150,000	\$1,406,472,000	\$0	\$3,094,622,000
2020002880063 - MEJORAMIENTO DE LA SALUD AMBIENTAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN POSITIVA DE LOS DETERMINANTES SANITARIOS Y AMBIENTALES DE LA SALUD EN TODO EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	\$50,000,000	\$167,491,000	\$0	\$217,491,000
2020002880064 - IMPLEMENTACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TODO EL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS CARIBE	\$35,000,000	\$0	\$0	\$35,000,000
2021002880007 - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL SECTOR SALUD DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$5,472,000,000	\$0	\$0	\$5,472,000,000
2021002880016 - FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD EN LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO	\$80,000,000	\$0	\$0	\$80,000,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE	\$11,152,423,860	\$5,179,202,000	\$0	\$16,331,625,860
2020002880045 - MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, ISLA CARIBE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$1,500,000,000	\$5,179,202,000	\$0	\$6,679,202,000
2020002880088 - MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	\$3,843,000,000	\$0	\$0	\$3,843,000,000
2022002880005 - ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL E HIDRICO EN SAN ANDRÉS	\$2,468,510,000	\$0	\$0	\$2,468,510,000
2020002880089 - CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE SAN ANDRÉS	\$340,000,000	\$0	\$0	\$340,000,000
2020002880090 - DESARROLLO DE ACCIONES SOSTENIBLES POR UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$3,000,913,860	\$0	\$0	\$3,000,913,860
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC	\$1,376,750,484	\$277,009,000	\$0	\$1,653,759,484
2021002880005 - FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS	\$1,376,750,484	\$277,009,000	\$0	\$1,653,759,484

2019002880012 - FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PIT MEDIANTE ADECUACIÓN FÍSICA Y PERSONAL PERMANENTE TODO EL DEPARTAMENTO EN SAN ANDRÉS	\$30,000,000	\$0	\$0	\$30,000,000
2019002880013 - DIVULGACIÓN PROMOCIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO, COMO DESTINO TURÍSTICO CULTURAL Y SOSTENIBLE EN SAN ANDRÉS	\$150,000,000	\$0	\$0	\$150,000,000
2019002880014 - IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS	\$700,000,000	\$0	\$0	\$700,000,000

2020002880059 - CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICOS EN SAN ANDRÉS	\$5,566,400,000	\$0	\$0	\$5,566,400,000
2020002880072 - CAPACITACIÓN FORTALECER LA FORMALIDAD EN EL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE CAPACITACIÓN Y CAT EN SAN ANDRÉS	\$50,000,000	\$200,000,000	\$0	\$250,000,000
2020002880073 - DESARROLLO DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE LAS PLAYAS EN SAN ANDRÉS	\$26,857,105	\$0	\$0	\$26,857,105
2020002880086 - DESARROLLO TURISMO CULTURAL COMO	\$10,000,000	\$30,000,000	\$0	\$40,000,000

ALTERNATIVA DE SUSTENTO SOCIOECONÓMICO EN EL ARCHIPIÉLAGO EN SAN ANDRÉS				
2020002880087 - CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$10,000,000	\$0	\$0	\$10,000,000
SECRETARÍA GENERAL	\$876,857,106	\$0	\$0	\$876,857,106
2020002880021 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA	\$876,857,106	\$0	\$0	\$876,857,106
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	\$992,857,105	\$0	\$0	\$992,857,105
2019002880033 - FORTALECIMIENTO CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SAN ANDRÉS	\$992,857,105	\$0	\$0	\$992,857,105
OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	\$576,857,105	\$0	\$0	\$576,857,105
2020002880074 - DIFUSIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$576,857,105	\$0	\$0	\$576,857,105

PLAN DE INVERSIONES TOTAL	\$75,147,082,000	\$66,995,193,000	\$35,863,203,000	\$178,005,478,000
----------------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

ARTÍCULO 3°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y sus posteriores modificatorios, la Ley 617 de 2000, la Ley 2200 de 2022 régimen político y administrativo que rige a los departamentos, y la Ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiedades para la Vigencia Fiscal de 2024, se ajustará a las normas que lo modifiquen o adicione y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales siguientes rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento en la vigencia fiscal 2024. Las secciones del Presupuesto Departamental son: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental.

ARTÍCULO 5°: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal 2024.

ARTÍCULO 6°: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los ingresos que se recauden serán los incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 7°: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de gastos.

De los Principios del Sistema Presupuestal

ARTÍCULO 8°: El presupuesto general del departamento se formula y elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 9°: Principio de Planificación. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el Plan Financiero Departamental y el Plan Operativo Anual de Inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTÍCULO 10°: El Principio de Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11°: Principio de Universalidad. Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los

recursos de capital que se reciban durante el año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 12°: Principio de Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos que se incorporen, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 13°: Principio de Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14°: Principio de Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15°: Principio de Inembargabilidad. Las rentas y recursos de capital incorporados al Presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16°: Principio de Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17°: Principio de Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía; de manera que el presupuesto de rentas, incluidos los créditos adicionales, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

De los Ingresos Presupuestales

ARTÍCULO 18°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina segmra percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales, de acuerdo con la Ley 1 de 1972.

ARTÍCULO 19°: De acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional, el municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas.

ARTÍCULO 20°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

Del Programa Anual de Caja - PAC

ARTÍCULO 21°: Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General

del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de cumplir con los compromisos. La Tesorería Departamental comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22°: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales directos, transferencias de nómina a entidades de seguridad social, aportes de ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda e inversión.

ARTÍCULO 23°: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de para los gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del veinte (20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse a la Secretaría de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del veintiséis (26) de diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS-.

ARTÍCULO 24°: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS- a más tardar el veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por el CODFIS lo comunicará a los órganos respectivos.

De la Liquidación del Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 25°: Decreto de Liquidación: La Administración Departamental mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto definirá los conceptos de Ingresos y Gastos. Así mismo, en él, se reclasificarán en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Las secciones y los órganos presupuestales del nivel departamental podrán, mediante el Decreto de Liquidación, hacer distribuciones y modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones aprobado por la Asamblea Departamental, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal (la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental) ni cambiar la cuantía aprobada para cada uno de los niveles de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 26°: En el Decreto de Liquidación se realizará la inclusión de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios de acuerdo con la nueva estructura presupuestal para cumplir con las directrices del orden nacio-

nal en función de los nuevos clasificadores de Conceptos de Ingresos y de Objetos de Gastos de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuesta! para las Entidades Territoriales (CCPET). Esto implica que el Gobierno Departamental incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con la Resolución 3832 de 18 de octubre de 2019 y la Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022 expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal y aquellas que la modifiquen o adicionen. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 27°: Se faculta al Gobernador para realizar por Decreto las correcciones, aclaraciones, y modificaciones de leyenda, así como las correcciones en la codificación necesarias para enmendar los errores que figuren en el Presupuesto General del Departamento de la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 28°: En la aplicación del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal que inicia en el evento que al cierre de la vigencia fiscal que finaliza se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos u otro proceso de selección del contratista que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal que inicia, se ajustará el presupuesto que inicia según se aplique lo establece la Ley 2200 de 2022 {el régimen político y administrativo que rige a los departamentos} ó la Ordenanza 001 de 1997 {el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental}; luego se emitirá un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en reemplazo del CDP original con el cual se realizó el proceso de selección del contratista y se procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 29°: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 30°: Afectación del Presupuesto: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuesta}, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 31°: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuesta}, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 32°: En el presupuesto de gastos solo podrán

incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos .
- Gastos decretados conforme a la ley .
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales

ARTÍCULO 33°: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 34°: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y recibido el documento idóneo debidamente autorizado y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

De las Vigencias Futuras

ARTÍCULO 35°: Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuesta) que le permite al Departamento la asunción de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras, evitando la constitución de reservas presupuestales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, excepto en los casos en que pueda aplicarse el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 36°: Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso

2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con la autorización previa de la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 37°: En armonía con el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuesta). Así también, cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se podrá solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras; en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 38°: En armonía con el párrafo 1 del artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previa a la adjudicación y/o celebración del contrato. Para tal efecto, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificarán la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de Vigencias Futuras, por lo que las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 39°: Sustitución de Certificados de Disponibilidad Presupuesta! por autorización de Vigencias Futuras. En armonía con el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen proceso de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y /o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, podrá modificar la disponibilidad presupuesta}, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de Vigencias Futuras. En este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento por la Asamblea Departamental.

Pasivos Exigibles y Vigencias Expiradas

ARTÍCULO 40°: El concepto "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" es la manera de pagar obligaciones adquiridas legalmente en vigencias anteriores. Se podrán hacer pagos sustentados en este concepto ante cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuesta} o la cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometida a litigio alguno, no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

b. Cuando no se hubiere realizado el pago pese a haberse constituido oportunamente la Reserva presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos del artículo 78 la ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

c. Cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal de la vigencia originaria.

En cualquiera de estos tres casos se procederá a realizar el pago a través del rubro presupuesta) del correspondiente gasto de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2024. En caso de que no exista rubro en el presupuesto de la vigencia 2024, deberá ser creado en el catálogo del presupuesto departamental y mediante una modificación presupuesta!, sea Traslado o Adición, acreditar la apropiación. Para la modificación presupuesta}, según se requiera, se ajustará el presupuesto por Ordenanza o por Decreto, de acuerdo con lo establece la Ley 2200 de 2022 (el régimen político y administrativo que rige a los departamentos) o la Ordenanza 001 de 1997 (el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental).

Al momento de generarse el Registro Presupuestal, en el texto del Objeto del Registro debe colocarse la frase "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", y a continuación la información pertinente del pago.

En todo caso, el gobierno departamental certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo mediante acto administrativo.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos legales exigidos ni cuando los gastos se configuren como hechos cumplidos.

La Ejecución del Presupuesto

ARTÍCULO 41 °: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina. Por planilla se podrán pagar los jornales, órdenes

de servicios de los obreros del Departamento.

ARTÍCULO 42°: Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 43°: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 44°: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 45°: La Secretaría de Hacienda, como regla general, deberá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el objeto específico de un solo contrato. No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: gastos de nómina, servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos, previa justificación.

ARTÍCULO 46°: Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte proyectos de inversión deberá estar amparada en una certificación de proyecto expedida por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 47°: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el mes de diciembre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2024.

PARÁGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 48°: Excedentes presupuestales. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental y de la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Departamento, dentro de los cuatro primeros meses del año 2024.

ARTÍCULO 49°: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

Del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Banco de Proyectos

ARTÍCULO 50°: Proyectos de Inversión: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios.
- Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

ARTÍCULO 51°: Para efecto de todo gasto de inversión se deberá tener en cuenta el Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin detrimento de las demás normas nacionales que para tal efecto rijan.

ARTÍCULO 52°: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además, debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará la Secretaría de Planeación Departamental y en el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO 53°: Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTÍCULO 54°: Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARÁGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 55°: La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse, así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARÁGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de

evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTÍCULO 56°: La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos, así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTÍCULO 57°: Red Departamental de Banco de Proyectos. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar. Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 58°: Todos los proyectos de inversión que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo.
- Evaluación económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- Evaluación social: Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designe.

ARTÍCULO 59°: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTÍCULO 60°: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 61 °: El organismo que cumpla la función de control técnico revisará el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá a la Secretaría de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social. En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe la Secretaría de Planeación Departamental podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y del municipio de donde sean originarios los proyectos.

PARÁGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, la Secretaría de Planeación Departamental lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación

de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTÍCULO 62°: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

- Los proyectos originados en el municipio serán revisados por las secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.
- Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 63°: En el caso de que se hayan contemplado varios proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el plan operativo anual de inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTÍCULO 64°: Con el fin de prestar asistencia técnica al municipio que no esté en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 65°: En los casos en que la Secretaría de Planeación Departamental no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades nacionales según el sector.

ARTÍCULO 66°: En cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre la Secretaría de Planeación Departamental y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 67°: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el plan operativo anual de inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 68°: Actualización de Proyectos. Una vez por año durante el mes de junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporados en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARÁGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyec-

to es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTÍCULO 69°: Responsabilidad de Registro. El registro de un proyecto de inversión se hará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARÁGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTÍCULO 70°: Acceso al Banco de Proyectos. Tienen derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión las secretarías sectoriales. Las entidades descentralizadas y el municipio podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTÍCULO 71 °: Control de Ejecución. La Secretaría de Planeación Departamental solicitará la información de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión a cada Secretaría o dependencia responsable para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

De las Facultades para Contratar

ARTÍCULO 72°: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley; lo mismo aplica para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento. Por tanto, el Gobernador, el Contralor Departamental y el presidente de la Asamblea Departamental tendrán la capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto a nombre de la sección de la cual hacen parte, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Así la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental gozarán de independencia y autonomía para administrar sus recursos de sus presupuestos conforme lo establece la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 73°: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 74°: De acuerdo con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador deberá contar con la autorización explícita por parte de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes.

ARTÍCULO 75°: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se registrarán en

un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 76°: Las comisiones de la Asamblea Departamental velarán por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 77°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental 1, en la Sesión Ordinaria del día trece (13) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General


CONTINUA } "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTACATALINA ISLAS.
SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 14 de noviembre de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaría Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 14 de noviembre de 2023.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
RECIBIDO
FECHA: 16-11-2023
HORA: 10:25 am
FIRMAL: JUAN ENRIQUE DAU

EL GOBERNADOR (E)

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

No. 008 DE 2023
(14 de NOVIEMBRE 2023)

"Por medio del cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para implementar incentivos tributarios para la vigencia fiscal 2024".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 de la constitución Nacional y el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero del 2022, y las normas que sean concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias por un término de 6 meses al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2024, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente

ARTICULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLETOS. En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLETOS. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2024	28 de febrero de 2024	15%
1° de marzo de 2024	30 de abril de 2024	10%
1 de mayo 2024	30 de junio de 2024	5%

PARAGRAFO: El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONTINUACIÓN DE LA "ORDENANZA 008 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.


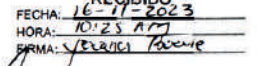
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 14 de noviembre de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaría Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 14 de noviembre de 2023.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE


RECIBIDO
FECHA: 16-11-2023
HORA: 10:25 AM
FIRMA: 

EL GOBERNADOR (E)

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

**ORDENANZA No. 009 DE 2023
(14 de NOVIEMBRE 2023)**

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA FISCAL 2023"

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 nwneral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la ley 2200 de 2022, la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),

ORDENA

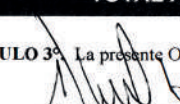
ARTÍCULO 1º: Adiciónese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal 2023 la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2,700,000,000), según el siguiente detalle:

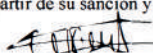
CONCEPTO	Tipo	VALOR
RECURSOS DE CAPITAL		
RB INGRESOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	Balance	\$2,700,000,000
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		\$2,700,000,000

ARTICULO 2º. Adiciónese al Presupuesto de Gastos o Apropiaciones para la vigencia fiscal 2023 la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2,700,000,000), según el siguiente detalle:

Sección Gobernación – Administración Central			
SECRETARIA	PROYECTO	RECURSO	VALOR
GASTOS			
Sec Deportes			\$2,700,000,000
	2020002880095 - APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRES	RB INGRESOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	\$2,700,000,000
TOTAL ADICIÓN DE GASTOS			\$2,700,000,000

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

CONTINUACIÓN DE LA "ORDENANZA 009 DE 2023 "POR LA CUL SE EFECTUA UNOS CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA


FISCAL 2023."

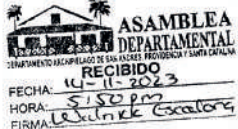
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA San Andrés Isla, el 14 de noviembre de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaría Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 14 de noviembre de 2023.

EL GOBERNADOR (E)  JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2023
HORA: 5:50 pm
FIRMA: Walrick Escalona Vizcaino

ORDENANZA No. 010 DE 2023
(14 de NOVIEMBRE 2023)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTACATALINA EN LA VIGENCIA FISCAL 2023"

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996(Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la ley 2200 de 2022, la Ordenanza 001 de 1997(Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Adiciónense al Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 212,004,664.00), los siguientes objetos de Gasto:

Sección Gobernación – Administración Central

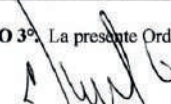
TIPO/Sec	GASTO / PROYECTO	RECURSO	OTROS
FUNCIONAMIENTO			\$ 212,004,664
Funcionamiento	FUNCIONAMIENTO – ADMINISTRACIÓN CENTRAL GOBERNACION	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 212,004,664
TOTAL CONTRACRÉDITOS			\$ 212,004,664

ARTICULO 2º. Adiciónense en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 212,004,664.00), los siguientes objetos de Gasto:

Sección Asamblea Departamental

TIPO / Sec	GASTO / PROYECTO	RECURSO	OTROS
FUNCIONAMIENTO			\$ 212,004,664
Funcionamiento	FUNCIONAMIENTO – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	\$ 212,004,664
TOTAL CRÉDITOS			\$ 212,004,664

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

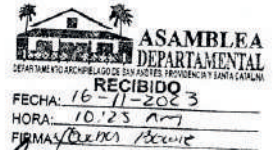
CONTINUACION DE LA "ORDENANZA 010 DE 2023 "POR LA CUAL SE EFECTUA UNOS CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SANANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN LA VIGENCIA FISCAL 2023DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andres Isla. el 14 de noviembre de 2023. recibi lapresente Ordenanza v se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.



LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaría Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 14 de noviembre de 2023.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 16-11-2023
HORA: 10:25 AM
FIRMA: Juan Enrique Archbold Dau

EL GOBERNADOR (E)

 JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

DECRETO 0894
(21 de noviembre 2023)

"Por medio del cual se sustituyen los Decretos 010 de enero 7 del 2022 y 0478 de julio 5 del 2023 mediante los cuales se crea el Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (nivel nacional) y se dictan otras disposiciones"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1710 de 2020, y CONSIDERANDO Que, la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que, la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmen-

te de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación Institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que, la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata o de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que, Mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas Para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que, Mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la

ESCENNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que, la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que, la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que, la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano", motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que, el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

Que, en aras de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere ajustar el comité intersectorial departamental en el marco del Mecanismo Articulador establecido en

el Decreto 1710 de 2020.

Que mediante el Decreto 010 de 2022 se creó Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de éstas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del mecanismo articulador establecido en el Decreto 170 de 2020 (nivel nacional).

Que con el Decreto 0478 de 2023 se tuvo la intención de modificar el Decreto 010 de 2022, pero en el objeto del mismo se incluyó que se realizaría la creación del Comité nuevamente.

Que, asimismo, el Decreto 0478 *ejusdem*, revocó de manera expresa el Decreto 0336 de 2016 y el Decreto 010 de 2022 revocó la Resolución 008579 de diciembre 29 de 2021 (ambas del nivel territorial), con los cuales la administración departamental se había referido al tema.

Que a través del Decreto 0011 de enero 12 de 2023 (nivel territorial) el gobierno territorial organizó la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género, dentro de la estructura orgánica de la administración central del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como la instancia encargada de liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública para las mujeres y equidad de géneros, y su transversalización en políticas públicas nacionales, departamentales y municipales, planes, programas, de la articulación intersectorial e interinstitucional, a través del diseño, ejecución y seguimiento de proyectos.

Que la naturaleza de la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género, y particularmente sus funciones, resultan eficazmente concurrentes o compatibles con el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, razón por la cual se integrará al Comité intersectorial Departamental.

Que, con la finalidad de armonizar los instrumentos normativos que sustentan el Comité Departamental y corregir los yerros evidenciados, se hace necesario unificar en este Decreto los parámetros para el funcionamiento y funciones de esta instancia.

Que, en mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 171 O de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL COMITÉ. El Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina, tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES. El Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes dependencias o entidades:

1. La Secretaría de Salud.
2. La Secretaría de la Mujer, Equidad y Género.
3. La Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
5. La Secretaría de Desarrollo Social
6. La Secretaría de Educación.
7. La Secretaría de Turismo (Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas, Adolescentes ESCNNA).
8. La Comisaría de Familia de San Andrés Isla.
9. La Dirección Territorial de Trabajo.
10. La Fiscalía General de la Nación, Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS.
11. IF. La Fiscalía General de la Nación: Centro de Atención a Víctimas de Violencia intrafamiliar CAVIF.
12. El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
13. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
14. La Policía Nacional (SIJIN, Policía de infancia y adolescencia)
15. La ESE Departamental Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
16. Migración Colombia.
17. La Unidad de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

PARÁGRAFO 1. El Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

PARÁGRAFO 2. Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico con voz, pero sin voto de:

- La Defensoría del Pueblo Regional.
- La Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 3. Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, Observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades u oficinas territoriales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Las funciones del Comité intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán las que a continuación se describen, y tendrá como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención,

protección y acceso a la justicia a las víctimas en el departamento, y operar como interlocutor entre el orden nacional y los municipios, para lo cual deberán:

1. *Elaborar el Plan de Acción para la operación del comité intersectorial departamental, y reportarlo al sistema de seguimiento y monitoreo de las violencias por razones de género del observatorio nacional de violencias de género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.*
2. *Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.*
3. *Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.*
4. *Prestar asistencia técnica al municipio para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.*
5. *Apoyar al comité municipal en la formulación del plan de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.*
6. *Proporcionar asistencia técnica al comité municipal para la formulación de la ruta municipal.*
7. *Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por el comité municipal, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.*
8. *Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.*
9. *Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.*
10. *Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional. Respecto a los comités municipales deberán cumplir con esta función las ciudades capitales, y los municipios de categoría especial y categoría.*
11. *Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.*
12. *Darse su propio reglamento.*

ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. *Cumplir las labores de Secretaría técnica del Comité.*
2. *Convocar a las sesiones del Comité.*
3. *Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del comité.*
4. *Elaborar y enviar las actas a cada miembro del Comité, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión.*
5. *Hacer seguimiento de los compromisos y/o las decisiones que adopte el Comité, asegurando su cumplimiento.*
6. *Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.*

7. *Las demás funciones de apoyo y/o soporte técnico que sean propias del cargo o las que sean asignadas por el Comité.*

PARÁGRAFO. La secretaria técnica será rotativa cada dos (2) años entre la Secretaría de Salud, la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género. A partir de 2024 estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y posteriormente de la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género y finalmente la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral (el primer jueves de cada trimestre) y extraordinariamente las veces que sea necesario. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con la mayoría simple de votos presentes.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la secretaria técnica del Comité, por solicitud de dos (2) o más de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: El Comité intersectorial Departamental sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS AUSENCIAS. La ausencia a cualquiera de las reuniones deberá justificarse previamente y por escrito ante la Secretaría Técnica.

En caso de no asistir a dos (2) o más reuniones sin justificación alguna, generará informe escrito al representante legal de la institución al cual pertenezca(n), en aras que designen nuevo funcionario y/o representante.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. De cada una de las reuniones del Comité intersectorial Departamental se elaborará un acta, que contendrá por lo menos lo siguiente:

- Número del acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y asesores.
- Objeto de la sesión.
- Temas tratados.
- Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
- Observaciones y constancias que se hayan dejado.
- Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

PARÁGRAFO. El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Comité en la reunión siguiente. Será suscrita por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: DOMICILIO. El domicilio del Comité intersectorial Departamental será la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sus reuniones podrán descentralizarse a cualquier parte del territorio.

ARTÍCULO DECIMO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES. Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del

Comité intersectorial, se deberá designar representantes técnicos u operativos, que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el presente mecanismo articulador en el orden departamental, deberá garantizarse la privacidad de las víctimas y la protección de sus datos, de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, así también las normas que las av-AP-GD-05 modifiquen, V: 02 adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga de manera expresa los Decretos 010 de 2022 y 478 de 2023, ambos de carácter territorial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los

21 NOV 2023



El Gobernador

EVERTH JULIO HAWKINS SOGREEN